



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Obispado de Rafaela, el inmueble de su propiedad, ubicado en el Distrito de Pozo Borrado - Departamento 9 de Julio, inscripto registralmente con el N° 27457, Folios 89/91, Tomo 41 de fecha 4 de mayo del año 1948, Partida 01-04-00001971/0000-5 del Servicio de Catastro e Información Territorial.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Obispado de Rafaela, el inmueble de su propiedad, ubicado en el Distrito de Villa Minetti - Departamento 9 de Julio, inscripto registralmente con el N° 32288, Folio 100, Tomo 33 de fecha 6 de noviembre de 1940, Partida 01-10-00002253/0000-0 del Servicio de Catastro e Información Territorial.


ARTÍCULO 3.- Las erogaciones que demande la implementación de las donaciones que se aprueban por la presente ley, estarán a cargo del Obispado de Rafaela.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2016.


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.F.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES